Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

LOZANO & VALLEJO CIA. LTDA.

CUANTÍA:

US$2.000

MM **DI 5 CC**

==

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de junio de dos mil once, ante mí, doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen: El señor Enrique Ernesto Lozano Morales, por sus propios y personales derechos; y, el señor José Rafael Vallejo Pérez, también por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer, doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de

constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **LOZANO & VALLEJO CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** los señores Enrique Ernesto Lozano Morales y José Rafael Vallejo Pérez. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, empresarios, domiciliados en esta ciudad de Quito y actúan por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**: **Artículo Primero.**- Denominación: La compañía se denominará **LOZANO & VALLEJO CIA. LTDA.**- **Artículo Segundo**.- Domicilio: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en otros lugares de la República o del exterior.- **Artículo Tercero.**- Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de Compañías y este estatuto.**- Artículo Cuarto**.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto: El establecimiento, desarrollo, implementación, administración y explotación de restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

similares, por cuenta propia o a través de terceros; la prestación de servicios de banquetes, la organización de recepciones, conferencias, eventos sociales y similares; la importación y exportación de materias primas para productos alimenticios; y, la representación legal y comercial de compañías nacionales o extranjeras, de productos y de marcas relacionados con su objeto social y la comercialización de tales productos a nivel nacional e internacional. - Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las Leyes. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.- **Artículo Quinto**.- Capital Social: El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US $2.000), dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1,00), cada valor cada una.- **Artículo Sexto.-** Administración de la compañía: La junta general de socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía; ésta será administrada por el presidente y el gerente general.- **Artículo Séptimo.-** Juntas generales: Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales, así como

cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria.- **Artículo Octavo.-** Convocatorias: El presidente o el gerente general convocarán a las juntas generales, mediante comunicación escrita a cada socio, dirigida al domicilio registrado por cada uno de ellos en secretaría de la compañía. Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la junta general. La convocatoria contendrá los requisitos determinados en el reglamento pertinente.- **Artículo Noveno.-** Quórum y Resoluciones: La junta general no podrá considerarse validamente instalada o constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad o una mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo.-** Juntas generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración

de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Primero.-** Dirección y Actas: La junta general estará dirigida por el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la junta general elija como presidente y secretario ad-hoc, respectivamente. El presidente y el secretario o quienes hubieren actuado como tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo décimo de los estatutos. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró validamente. Las actas se llevarán de acuerdo al reglamento pertinente de la Ley de Compañías, en hojas móviles escritas a máquina tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- **Artículo Décimo Segundo.-** Atribuciones de la junta general: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía, por el período de tres (3) años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo, por causas legales, la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Reformar y codificar los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución

anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un suplente cuando fuere el caso; h) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; y, j) Todas las demás señaladas en la Ley y en este estatuto social.- **Artículo Décimo Tercero.-** Representación legal de la compañía: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la ejerce el gerente general, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el gerente general estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto y aquellas que le imponga la junta general.- **Artículo Décimo Cuarto.-** Del presidente: El presidente será nombrado por la junta general, por el período de tres (3) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para alcanzar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al gerente general de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general; c) Firmar los certificados de aportación y las actas de junta general, conjuntamente con el gerente general cuando éste actúe de secretario; y, d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general.- **Artículo Décimo Quinto.-** Del

0000004

gerente general: El gerente general será nombrado por la junta general de socios, por el período de tres (3) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Actuar de secretario en la junta general de socios; b) Suscribir los certificados de aportación y las actas de junta general, cuando actúe de secretario, conjuntamente con el presidente de la compañía; c) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; d) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; g) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; h) Presentar anualmente a la junta general ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias, del balance anual y la propuesta de distribución de beneficios o utilidades, dentro de los plazos señalados en la Ley; i) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia de la compañía; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.- **'Artículo Décimo Sexto.-** Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Décimo Séptimo.-** Reparto de Utilidades: Las

utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos, en la forma en que determine la junta general de socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.-** Fondo de reserva legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5%) para dicho objeto.- **Artículo Décimo Noveno.-** Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías establece para la disolución y liquidación de esta especie societaria.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Las dos mil (2.000) participaciones sociales que integran el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores, de la siguiente manera:

Nombre del socio	**Suscribe**	**Paga en numerario**	**No. de Participaciones**
Enrique Lozano Morales	**1.000**	**1.000**	**1.000**
José Rafael Vallejo Pérez	**1.000**	**1.000**	**1.000**
Totales:	**2.000**	**2.000**	**2.000**

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%). Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la **"cuenta de integración de capital"** a nombre de la compañía.- **QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los socios fundadores facultan al doctor Mauricio Semanate Alvear para que lleve a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía

0000005

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

quede debidamente constituida e inscrita y para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de socios.- Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Semanate Alvear, abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil ciento veinte y siete, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. ENRIQUE ERNESTO LOZANO MORALES

C.C. # 171197462-4

SR. JOSE RAFAEL VALLEJO PEREZ

C.C. # 1704134143-4

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 16101IKC000003-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LOZANO & VALLEJO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOZANO MORALES ENRIQUE ERNESTO	$1,000.00
VALLEJO PEREZ JOSE RAFAEL	$1,000.00
TOTAL	$2,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 28 DE JUNIO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 29-JUNIO-2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON

Nº. 0001502

IMPRIMIR

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7370965
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEMANATE ALVEAR JUAN MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2011 9:52:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOZANO & VALLEJO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría Dra. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsa de la copia que en -1- foja(s) me fue presentada.- Quito a, 29-JUNIO-2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

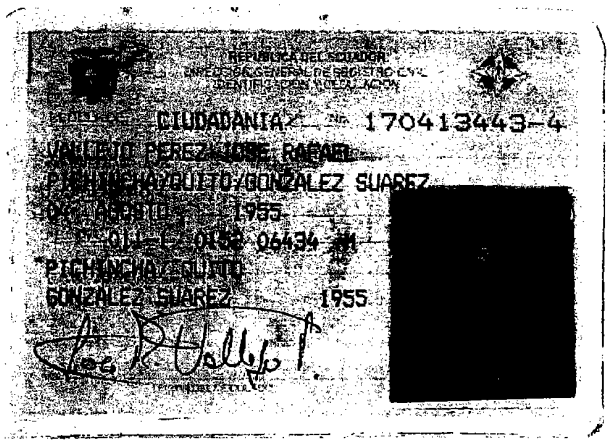
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA No. 170413443-4

VALLEJO PEREZ JOSE RAFAEL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

[redacted]

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

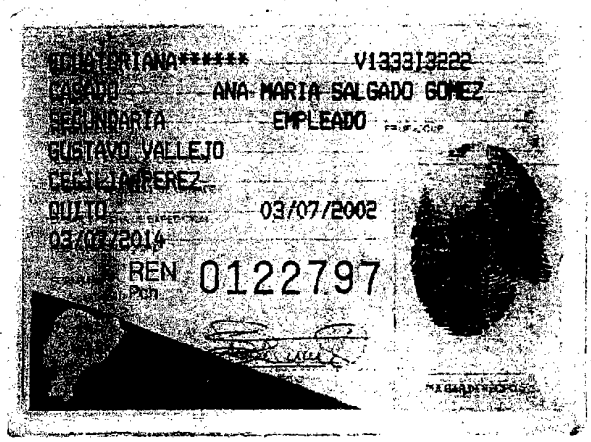
CIUDADANA***** V133313222

CASADO ANA MARIA SALGADO GOMEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

GUSTAVO VALLEJO

CECILIA PEREZ

QUITO 03/07/2002

03/07/2014

REN 0122797

[redacted]

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

C05

027-0188 1704134434
NÚMERO CÉDULA

VALLEJO PEREZ JOSE RAFAEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SIN ASIGNAR –
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

-7

0000007

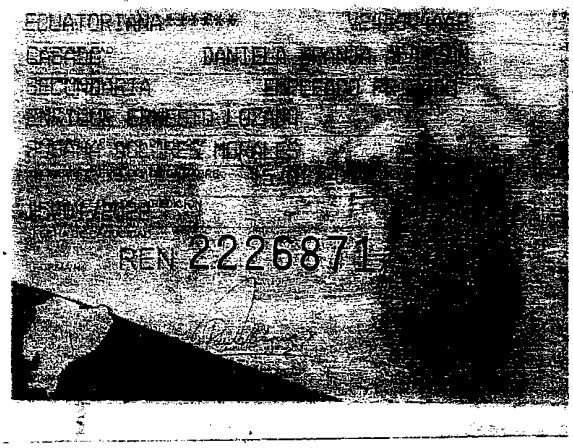

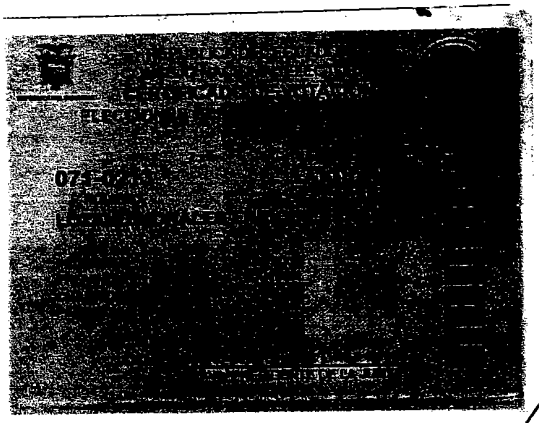

Notaria 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: LOZANO & VALLEJO CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito a, 30 de Junio del año 2011.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

RA

0000008

..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003239, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 22 de Julio del año 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: LOZANO & VALLEJO CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el 29 de Junio del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 26 de Julio del año 2011.-

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
TARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000003

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 22 de julio de 2.011, bajo el número **2663** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LOZANO & VALLEJO CÍA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de junio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1491**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034750**.- Quito, a ocho de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 22267

0000010

Quito, 30 AGO. 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOZANO & VALLEJO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL